CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA
ACORDADA | SECCION | AÑO
1258 | | 2020

En la Provincia de Tucumán, a 26 de Noviembre de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 25.506, N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) y N° 27.746; las Leyes Provinciales N° 4.992, N° 7.291 y N° 8.279; la Acordada N° 236/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 7.291, la provincia de Tucumán adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 (Firma Digital).

Que el art. 3 de la Ley de Firma Digital establece que: "*Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia*".

A su vez, el Código Civil y Comercial de la Nación, dispone en el art. 288 que: "*En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento*".

La Ley Provincial N° 8.279 autoriza el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (art. 1).

Esta Excma. Corte, mediante Acordada N° 236/20 aprobó el "*Reglamento de Expediente Digital*" en los procesos judiciales que se tramitan en el Poder Judicial de la provincia, que se encuentra implementado en todas las unidades jurisdiccionales.

En materia de legalizaciones, la Ley Provincial N° 4.992 dispone que "*los documentos judiciales que deban ser inscriptos o anotados en el Registro Inmobiliario de la provincia, serán legalizados por los organismos judiciales y mediante el sistema que al efecto disponga la Corte Suprema de Justicia*" (art. 3 inc. 4°).

En ese marco resulta que las actuaciones y comunicaciones digitales firmadas digitalmente, poseen los recaudos de seguridad y trazabilidad suficientes para dotar de confiabilidad a las mismas, en tanto se compone de códigos matemáticos cifrados y se encuentra respaldada por un certificado digital que permite al receptor individualizar e identificar su autoría, autenticidad e inalterabilidad.

Teniendo en cuenta que las actuaciones, documentos y comunicaciones digitales firmadas digitalmente tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, y las facultades atribuidas a esta Excma. Corte Suprema de Justicia por la Ley Provincial N° 4.992, corresponde establecer los requisitos de legalización de los oficios y demás documentos judiciales firmados digitalmente de magistradas/os y/o funcionarias/os del Poder Judicial de Tucumán que deban ser inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia.

Cabe tener presente, que la Ley Nacional N° 27.446, en el art. 7, señala: *"Establécese que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el sector público nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, poderes judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la*

fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización".

En igual inteligencia y en función de las facultades reglamentarias otorgadas a este Alto Tribunal por la Ley n° 4.992, se establece que los requisitos de legalización de los documentos judiciales que deban ser inscriptos o anotados en el Registro Inmobiliario de la provincia, se verán satisfechos cuando el certificado digital del signatario se encuentre vinculado al correo electrónico oficial del Poder Judicial, dominio @justucuman.gov.ar. Dicha verificación deberá poder realizarse en los programas informáticos pertinentes (Adobe Acrobat, Xolido Sign, XML Signature o similar).

Por ello, conforme al art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER, en función de las facultades reglamentarias otorgadas por la Ley N°4.992, que los requisitos de legalización de los documentos judiciales que deban ser inscriptos o anotados en el Registro Inmobiliario de la provincia, se verán satisfechos cuando fueren firmados digitalmente por magistradas/os y/o funcionarias/os con certificado digital vinculado al correo electrónico oficial del Poder Judicial, dominio @justucuman.gov.ar.

II.- COMUNÍQUESE al Registro Inmobiliario de la Provincia.

III.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Antonio Daniel Estofán

Daniel Oscar Posse

//////////////Siguen las firmas:

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as María Gabriela Blanco